



ACUERDO No. CSJVAA22-31
(10 de junio del 2022)

“Por medio del cual se adoptan una medida de exoneración y disminución temporal en el reparto de procesos en los Juzgados 1°, 2° y 3° Administrativos del Circuito de Cartago, en ejercicio de la delegación establecida en el artículo 6° del Acuerdo Superior PSAA16-10561, y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias, especialmente las previstas en el numeral 2° del artículo 101 de la Ley 270/96 L.E.A.J., y el artículo 6° del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, según lo aprobado en la sesión ordinaria del 09 de junio del 2022, y

CONSIDERANDO

Que, dentro de las funciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura atribuidas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996- L.E.A.J. se encuentra la de: “...Llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales mediante los mecanismos e índices correspondientes...”.

Que el Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus facultades legales expidió el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17.08.2016, mediante el cual delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura, entre otras, la consagrada en el artículo 6°, que dispone lo siguiente:

“ ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales”.

Que conforme a lo expuesto, la competencia para adoptar medidas que afectan el reparto de los Despachos Judiciales de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, quien por acto administrativo decidirá lo correspondiente, con fundamento en el análisis de reportes estadísticos que se registren en el aplicativo del sistema SIERJU e informes de ingresos rendidos por los Despachos judiciales con corte al 31.05.2022.

Que del análisis estadístico realizado se advierte un inventario de procesos activos en los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartago, discriminado de la siguiente manera:

Juzgado 1° Administrativo de Cartago	Juzgado 2° Administrativo de Cartago	Juzgado 3° Administrativo de Cartago
988	680	504

Que ante el elevado inventario de procesos activos en el Juzgado 1° Administrativo de Cartago (988) y la diferencia con los procesos a cargo de los Juzgados 2° y el de reciente creación 3° Administrativo; el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, considera necesario como medida de equidad en las cargas de trabajo, suspender temporalmente el reparto de procesos para el Juzgado 1° Administrativo de Cartago y realizar un reparto en proporción 4 X 1 entre el Juzgado 3° y 2° Administrativo de Cartago; es decir, mientras el Juzgado 3° Administrativo de Cartago recibe 4 procesos, el Juzgado 2° Administrativo de Cartago recibirá uno, hasta que el inventario del despacho 3° llegué a la cifra de 680 expedientes activos, que es la cifra de procesos actuales que tiene con corte al 31.05.2022, el Juzgado 2° Administrativo de Cartago.

Que la exoneración y la disminución temporal de reparto de los citados Despachos Judiciales, deberá efectuarse a partir del 21.06.2022 y sin que al final de esta, se acumule deuda de reparto en el sistema a los juzgados, esto con el objeto de que, una vez,

se termine la medida transitoria que se adopta, no vayan estos Despachos a recibir la carga dejada de repartir.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, realizará un seguimiento mensual a la medida aquí adoptada; para lo que se requiere al Jefe de la Oficina de Servicios Judicial de Cartago, remita mensualmente a esta Corporación, un informe sobre la ejecución y avance de la medida, con copia a la DESAJ – Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca,

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO.- Exoneración Temporal del Reparto de Procesos al Juzgado 1° Administrativo del Circuito de Cartago. A partir del 21.06.2022 exonerar temporalmente del reparto de procesos al Juzgado 1° Administrativo de Cartago hasta que su Despacho homólogo 3° Administrativo, alcance un inventario final de 680 expedientes, acorde a lo expuesto en los considerandos de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disminución Temporal del reparto de procesos al Juzgado 2° Administrativo del Circuito de Cartago. A partir 21.06.2022, disminuir temporalmente el reparto de procesos al Juzgado 2° Administrativo de Cartago, en proporción 4 x 1, con relación al Juzgado 3° Administrativo de Cartago. Es decir, mientras el Juzgado 3° Administrativo de Cartago recibe 4 procesos, el Juzgado 2° Administrativo de Cartago recibirá uno, hasta que el inventario del Juzgado 3° Administrativo de Cartago llegué a la cifra de 680 expedientes activos, acorde a lo expuesto en precedencia.

ARTÍCULO TERCERO. - La exoneración y disminución temporal de reparto de los citados Despachos Judiciales, adoptada en los artículos primero y segundo de este Acuerdo, deberá efectuarse sin que al final de esta se les acumule deuda de reparto en el sistema a los Juzgados, con el objeto de que; una vez, se termine la medida transitoria que se adopta, no vayan estos despachos judiciales a recibir la carga dejada de repartir.

ARTÍCULO CUARTO. - De la exoneración y disminución temporal de reparto de los citados Despachos Judiciales, adoptada en los artículos primero y segundo de este Acuerdo, se excluye el reparto de acciones constitucionales.

ARTÍCULO QUINTO.- Cumplimiento de metas e informes: Los Señores Jueces de los Juzgados 1° y 2° Administrativos del Circuito de Cartago, deberán emprender acciones positivas encaminadas a mejorar sustancialmente los egresos efectivos de cada Despacho, logrando una meta de evacuación mensual **adicional al egreso que se generaba a la fecha**, en al menos un 80% más para el Juzgado Primero y un 20% más para el Juzgado Segundo Administrativo; presentando a este Consejo Seccional durante los primeros cinco (05) días de cada mes, un informe respecto del avance de la medida decretada.

Parágrafo: El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, con base en los informes presentados, evaluará periódicamente esta medida administrativa y en caso de observarse que la misma no cumple con las metas establecidas, podrá darla por terminada de manera anticipada.

ARTÍCULO SEXTO. - Requerir al Jefe de la Oficina de Servicios de Cartago se adelanten las acciones y gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Los Despachos Judiciales beneficiados con la decisión aquí adoptada, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, presentará a este Consejo Seccional y a la DESAJ Valle del Cauca, un informe sobre la ejecución y avance de las presentes medidas transitorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Seguimiento: El Consejo Seccional de Valle del Cauca, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle, realizarán el seguimiento a las medidas aquí adoptadas.

ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicaciones: Comunicar el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a la DESAJ Valle del Cauca, a la Presidencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a la Oficina de Servicios de Cartago y a los Juzgados 1°, 2° y 3° Administrativos del Circuito de Cartago.

ARTÍCULO NOVENO. - Vigencia: El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Rama Judicial sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación y, deroga lo dispuesto en el artículo segundo del Acuerdo Seccional CSJVAA20-80 del 25.11.2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Presidente

Proyectó: ACF
Magistrado Coordinador Área Contenciosa Administrativa
ACF/SVV

Firmado Por:

**Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Despacho 3
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce93def50d13467d2ca12550a3921cb83fc9d9883ebf2d52cf69cfad2113ba4**
Documento generado en 16/06/2022 11:59:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**